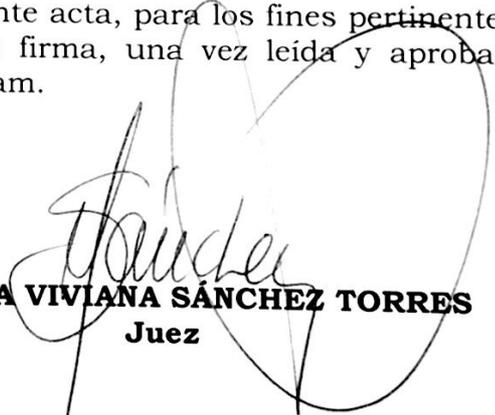


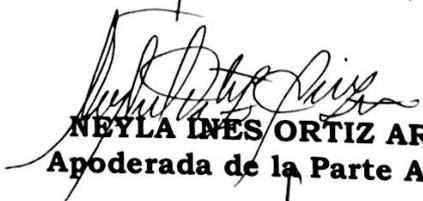
ACTA DE CONCILIACIÓN
(ARTÍCULO 192, INCISO 4 DE LA LEY 1437 DE 2011)

Siendo las 11:00 a.m. del día señalado en audiencia del 21 de junio del año en curso, la suscrita Juez Cincuenta y tres Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, se constituye en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia. A la audiencia se hace presente la doctora **NEYLA INES ORTIZ ARIZA**, identificada con la C.C. No. 28.477.784 y T.P. No. 24.079 del C.S. de la J., apoderada de la parte actora, y el doctor **JAMES ALEXANDER LARA SANCHEZ**, identificado con C.C. N° 1.020.721.362 y T.P. N° 238.767 del C.S. de la J., apoderado principal de la Entidad Demandada. Así las cosas, se declara abierta la presente audiencia, y **SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, A FIN DE QUE MANIFIESTE SI TIENE PROPUESTA CONCILIATORIA:** De la manera más respetuosa me permito informar que en sesión del 12 de julio de 2018, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial dispuso por unanimidad acceder a la conciliación. Se aprecia en el documento que se allega a este Despacho que se facultó al suscrito para proponer fórmula conciliatoria por lo que se le sugiere a la actora que se acatará a lo dispuesto al fallo de primera instancia, pero se solicita formalmente se renuncie a la indexación y las costas procesales. En este estado de la diligencia se le **CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, a quien de igual manera se le ponen de presente los documentos aludidos por la demandada.** Comedidamente manifiesto al Despacho que en aras de aceptar parte de la propuesta que hace el representante judicial de la entidad demandada, solamente tengo facultad para renunciar a las costas y las agencias en derecho, en cuanto a las demás condenas proferidas por este Despacho no renunciemos a ninguna, esa es la facultad que me ha dado y poderdante. **DE LO ANTERIOR, SE DA TRASLADO AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA:** En razón a lo expresado por la parte actora, y acatando las facultades otorgadas por el Comité de Defensa Judicial, accedo a la conciliación, con la renuncia a costas que se manifiesta, siendo este el Acuerdo total e integral para el pago de lo ordenado por este Despacho Judicial. **EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA, A FIN DE QUE PRECISE LA POSICIÓN RESPECTO, UNA VEZ ESCUCHADO A LO SEÑALADO POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA.** Como el representante judicial de la Entidad Demandada acepta lo manifestado por esta apoderada, y a eso se refiere a la

parte actora, que se renuncia a las costas y agencias en derecho que señale este Despacho, ratificando que en las demás condenas que hizo la señora Juez se de cumplimiento estricto y contundente, incluyendo indexación de las sumas que resulten a favor de la señora Cleotilde Otálora Naranjo. **DECISIÓN DEL DESPACHO:** Deja constancia el Despacho que se recibe en 3 folios contentivos de la decisión del Comité Técnico de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la cual dio cuenta el apoderado de la parte demandada, y en la que se indica que se conciliará en forma integral y total lo resuelto en el fallo proferido por este Juzgado el pasado 24 de abril de 2018, menos lo relacionado con el numeral 7, con las costas procesales, a las cuales estaría renunciando la parte actora conforme al poder que le fuera conferido para el efecto. En ese orden de ideas, estima el Despacho que la propuesta conciliatoria coincide con lo ordenado en la sentencia en mención la cual contiene una propuesta clara, expresa y exigible en la medida que propone para su cumplimiento 30 días hábiles siguientes en relación con el pago de las sumas adeudadas. (Se deja constancia, que la señora Juez procedió a dar lectura integral a la propuesta conciliatoria). En ese orden de ideas, como quiera que la misma no se encuentra en detrimento de la Entidad Pública demandada y coincide con lo pretendido por la parte actora este Despacho, dispone: **PRIMERO: APROBAR LA CONCILIACIÓN JUDICIAL**, propuesta por la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, en los términos de la sentencia proferida el 24 de abril de 2018 y las directrices del Acta del Comité de Conciliación, en el término establecido en la parte final de la misma a favor de la señora **CLEOTILDE OTALORA NARANJO** identificada con la C.C. No. 41.497.102. **SEGUNDO.-** La presente acta presta mérito ejecutivo. **TERCERO.-** Por Secretaría, expídanse las copias a favor de las partes del acta de conciliación y de la presente acta, para los fines pertinentes. No siendo otro el objeto de la presente, se firma, una vez leída y aprobada por todos los asistentes, siendo las 11:33 am.



MARCELA VIVIANA SÁNCHEZ TORRES
Juez



NEYLA INÉS ORTIZ ARIZA
Apoderada de la Parte Actora



JAMES ALEXANDER LARA SANCHEZ
Apoderado de la entidad demandada



SONIA PATRICIA LABINO CHAPARRO
Secretaria Ad- Hoc